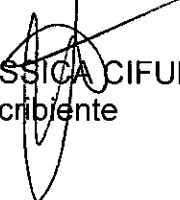


CONSTANCIA SECRETARIAL: A la señora Jueza, informándole que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y revisado el Sistema de Unidad de Registro de Abogados el Dr. JHON JAIRO VASQUEZ HERRÓN, se encuentra vigente. A su Despacho para proveer. Medellín, 12 de marzo de dos mil veinte.


JESSICA CIFUENTES GIRALDO
Escribiente



JUZGADO NOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (013) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00171 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Jhon Jairo Vásquez Herrón
Demandado:	Mónica María Montoya Ríos
Asunto:	Libra mandamiento – requiere parte actora so pena desistimiento tácito

Por auto del 02 de marzo del 2020, se inadmitió la presente demanda exigiendo subsanar (Fol.26), lo que fue cumplida por la demandante oportunamente (Fol.27 y 28).

Sin embargo, advierte el Despacho que respecto al capital deprecado, es una suma superior a la allegada en el título base de ejecución, por lo cual, optando por las exigencias legales de la literalidad del título, el Despacho procederá de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, esto es, librará mandamiento ejecutivo, en la forma que estima legal.

Ahora, teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de **JHON JAIRO VÁSQUEZ HERRÓN**, identificado con C.C.71.791.309, en contra de la señora **MÓNICA MARÍA MONTOYA RÍOS**, con C.C. 39.452.232, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de **\$629.709**, como obligación incorporada en el pagaré obrante a folio 1 del expediente.
- b) Los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, a partir del día **21 de febrero de 2018**, hasta la cancelación total de la obligación.

Segundo. Resolver sobre costas y agencias en derecho en su debida oportunidad.

Tercero. Notificar a la parte demandada en forma legal, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto, conforme lo contemplado en los artículos 293 o 301 ibídem.

Cuarto. Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Quinto. Reconocer personería para actuar en defensa de los intereses de la parte demandante al abogado (a) JHON JAIRO VASQUEZ HERRÓN, quien actúa en causa propia.

Sexto. Se requiere a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, proceda a gestionar y acreditar ante el despacho todo el trámite notificación de parte demandada conforme al 291 y 292 del CGP y asimismo, para que proceda a gestionar medida cautelar, lo anterior, so pena de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANA JULIETA RODRIGUEZ SANCHEZ

JUEZA

**JUZGADO DOCE CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados No. 43 Fijado
en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 16/04/2018
a las 8:00 A.M.

Secretario

Constancia: En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, fueron suspendidos los términos desde el 16 DE MARZO DE 2020 al 30 de JUNIO DE 2020.



DANIEL MUÑOZ LONDOÑO
Secretario